

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: ELADIO GUSTAVO BOGOYA FORERO
Radicado: 2020-00261

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Efectúe el apoderado o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos valores base de ejecución y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

2.- De conformidad con el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de la sociedad demandante.

3.- Dé cumplimiento al numeral 5º, art. 82 del C.G.P., señalando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, respecto de cada pagaré, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4.- Precise las pretensiones, pues al parecer no se remitió la página 2 del escrito de la demandada, por lo que solamente figura la pretensión relacionada al pagaré No. 6120087404 (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.)

5.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a7a5209c84085581446cad9ec51633575e65babb404c79c6e1
10eefc876ff7a**

Documento generado en 14/08/2020 06:41:13 p.m.